

**EXCLUYEN PAGO DE SOBRE-TASA CREA-
DA POR EL ART. 18 D. S. 202-68-HC**

DECRETO-LEY N° 17665

Considerando:

Que dentro de la política de promoción y reactivación de la economía del país que inspira el Gobierno, resulta inconveniente mantener, respecto de las importaciones de bienes de capital financiadas con créditos del extranjero, la sobre-tasa de 10 por ciento creada por el artículo 18° del Decreto Supremo N° 202-68-HC de 24 de Junio de 1968, prorrogada su aplicación por Decreto-Ley N° 17234;

Que, en consecuencia, se hace necesario liberar de la indicada sobre-tasa las importaciones de dichos bienes, a condición de que cumplan con determinados requisitos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°—Exclúyase del pago de la sobre-tasa creada por el artículo 18° del Decreto Supremo N° 202-68-HC., de 24 de Junio de 1968, prorrogada su aplicación por Decreto-Ley N° 17234 de 26 de Noviembre del mismo año, las importaciones de bienes de capital que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que no se produzcan en el país;
- b) Que sean financiadas en no menos del 90 por ciento con crédito del exterior;
- c) Que el plazo para la cancelación del respectivo crédito sea mayor de cuatro años;
- d) Que los créditos no devenguen un interés anual al rebatir superior a la tasa preferencial predominante en la plaza de donde provengan, más 3 por ciento por gastos y comisiones de cualquier tipo, que se pague a los beneficiarios del exterior; y
- e) Que las cuotas de amortización sean de monto uniforme.

Art. 2°—La exoneración a que se refiere el artículo anterior será materia, en cada caso, la correspondiente resolución ministerial, expedida por el Ramo de Hacienda, previo informe favorable del Ministerio correspondiente y del Banco Central de Reserva del Perú.

Art. 3°—Deróganse las disposiciones que se cpongán al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de Mayo de 1969.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.
Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez.
Vicealmirante AP. Alfonso Navarro Romero.
Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.
Gral. de Brig. EP. Francisco Morales Bermúdez Cerrutti.